

ECHAVARRIA SANTAMARIA; siendo apelados: 1.º.— D.ª M.ª SOL VILAR SAEZ, representada por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA y asistido del Letrado D. CARMELO IRAZOLA SAEZ; y 2.º.— D. AGUSTIN ALUSTIZA ARAMBURU, encontrándose en situación procesal de REBELDIA; recurso en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO,

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, en nombre y representación del "BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA", contra el auto de fecha 25 de mayo de 1.994, dictado por el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Logroño, en el Juicio de subasta pública n.º 509/91, del que dimana el presente rollo de apelación n.º 440/94, el que debemos confirmar y confirmamos.

Todo ello con imposición de las costas causadas en este recurso de apelación a la parte apelante.

Y para que conste, y sirva de notificación a D. AGUSTIN ALUSTIZA ARAMBURU expido el presente en Logroño, a uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Presidente.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.543

D.ÑA. ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION 3 DE LOGROÑO: HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de MENOR CUANTIA 248/94 a instancias de D. ANTONIO ALVAREZ MARTIN y D. FERMIN RUBIO ARBEA, representados por el Procurador Sr. Larumbe, contra "LUMATRANS, S.L." en desconocido paradero y rebeldía procesal, en cuyos autos, se ha dictado con fecha 11 de Enero de 1.995 Sentencia cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Alvarez Martín y D. Fermín Rubio Arbea, contra la entidad mercantil LUMATRANS S.L., debo condenar y condeno a este último a pagar a los actores la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES PESETAS (1.465.253 Ptas), más los intereses legales desde la interposición de la demanda, con imposición de costas al demandado.

Y para que sirva de notificación al demandado mercantil "LUMATRANS S.L." en rebeldía procesal y desconocido paradero, expido la presente en Logroño a quince de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Emplazamiento

III.E.544

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Logroño, en los autos de Juicio de Cognición n.º 3/95, seguidos en este Juzgado a instancia de D. FACUNDO TERRERO TERRERO contra D. RAFAEL RUBIO SABAT, se emplaza por medio del presente al expresado demandado D. RAFAEL RUBIO SABAT, cuyo último domicilio conocido es C/. Ricardo Herreros, n.º 2, Badarán (La Rioja), y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, se expide el presente en Logroño a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

Notificación de sentencia

III.E.538

ANA LUISA HERNANDEZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 DE LOGROÑO Y SU PARTIDO.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Cognición señalado con el n.º 465/92 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto por el Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n.º 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio de Cognición señalado con el n.º 465/92 a instancias de EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales D.ª Blanca Gómez del Río, bajo la dirección técnica del Letrado D. Jesús Gil-Gibernau, contra D. PEDRO BALLESTEROS GAGO, declarado procesalmente en rebeldía en estos autos.

FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por "Exclusivas Zabaleta, S.A." contra D. Pedro Ballesteros Gago, con expresa condena en costas a la actora.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio,

mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, se expide el presente en Logroño a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 4 DE LOGROÑO

Notificación de sentencia

III.E.539

D.ª M.ª Pilar Campos Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 4 de Logroño, como se tiene acordado:

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo núm. 206/91, a instancia de EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A., representado por la Procuradora, Sra. Gómez del Río, contra CALEFACCIONES VIGON S.L. y ANGEL TELO GOMEZ en reclamación por CANTIDADES; habiéndose dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA. En Logroño, a uno de Junio de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño, Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 206/91, seguidos en este Juzgado a instancia de EXCLUSIVAS ZABALETA, S.A., representada por la Procuradora Sra. Gómez del Río y asistida del Letrado, Sr. Gil Gibernau, contra los demandados, CALEFACCIONES VIGON, S.L., en rebeldía procesal, y ANGEL TELO GOMEZ, representado por la Procuradora Sra. Dufol Pallares, en reclamación por CANTIDADES.— FALLO.— Que es timando la oposición formulada por la Procuradora Sra. Dufol en nombre y representación de DON ANGEL TELO GOMEZ de la ejecución despachada a instancia de la Procuradora Sra. Gómez del Río en nombre y representación de CALEFACCIONES VIGON, S.L., mando seguir adelante la ejecución tan solo respecto a CALEFACCIONES VIGON, S.L., y no así respecto a ANGEL TELO GOMEZ, hasta hacer trance y remate de los bienes de la ejecutada y con su producto entero pago al acreedor de 1.258.121 Ptas. de principal, 52.377 Ptas. de gastos y 500.000 Ptas. estimadas de intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación e imponiendo las costas a la ejecutada, salvo las relativas a ANGEL TELO GOMEZ que serán por cuenta del ejecutante.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Publicada en el día de su fecha. Firmados y Rubricados. El Magistrado Juez.

Y, para que sirva de notificación en forma al demandado, CALEFACCIONES VIGON S.L., a quien se le hace saber su derecho de poder interponer Recurso de Apelación contra la citada resolución en el plazo de CINCO DIAS HABILES, a partir de la fecha de su publicación del presente ante la Audiencia Provincial, expido el presente en Logroño a veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.540

DOÑA MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que, en los autos Ejecutivo 563/93 seguidos a instancia de D. OSCAR MARTINEZ SOLOZABAL contra MUEBLES HIJOS F. GALARRETA S.A. se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día ONCE de ABRIL de 1995 en su caso por segunda vez el día ONCE de MAYO de 1995 y por tercera vez el día TRECE de JUNIO de 1995 siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, sólo por la ejecutante y en pliego cerrado hasta su celebración.

CUARTA.— Que, los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que, las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

LOTE 1.º.— Un remolque marca GASPAS, modelo GR, con número de matrícula LO-00632R.

VALORADO EN 150.000,-ptas (Ciento cincuenta mil pesetas).

LOTE 2.º.— Un camión marca DODGE, modelo C-38-R, con número de matrícula A-8201-AB.

VALORADO EN 120.000,-ptas (Ciento veinte mil pesetas).

LOTE 3.º.— Un camión marca PEGASO, modelo 1180 L 53, con número de matrícula LO- 9702-D.

VALORADO EN 100.000,-ptas (Cien mil pesetas).